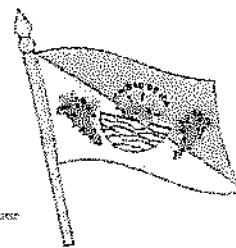




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001/1-2023-GM-MPI

Ica, 05 ABR. 2023

VISTO: El Oficio N° 438-2023-GA-MPI de fecha 31 de marzo de 2023 la Gerencia de Administración remite la documentación y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, emita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo de entrega de la prestación pactada en el contrato N° 006-2023-GM-MPI, contrato para la adquisición de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA: Comedores Populares de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitada por DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., Informe N° 802-2023-SGLI-GA-MPI de fecha 31 de marzo de 2023 de la Subgerente de Logística e Informática, Carta N° 022-2023/DISERSA de fecha 17 de marzo de 2023 del contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., Informe Legal N° 042-2023-GAJ-JBR-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 438-2023-GA-MPI de fecha 31 de marzo de 2023 la Gerencia de Administración remite la documentación y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, emita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo de entrega de la prestación pactada en el contrato N° 006-2023-GM-MPI, contrato para la adquisición de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA: Comedores Populares de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitada por DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C.;

Que, el 01 de febrero 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó al postor DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-MPI convocado para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA COMEDORES POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA";

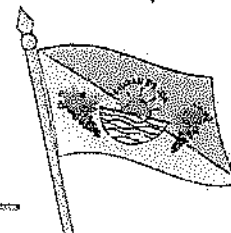
Que, el 03 marzo 2023, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. suscribieron el Contrato N° 006-2023-GM-MPI - CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA): COMEDORES POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PARA EL AÑO 2023 por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 650,798.81 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES);

Que, la Abogada Katy Liset Pillaca Zea, en calidad de Subgerente de Logística e Informática emite el Informe N° 802-2023-SGLI-GA-MPI de fecha 31 de marzo de 2023, quien luego de hacer una exposición de motivos llega a las siguientes conclusiones:

	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
11 ABR 2023	
HORA: _____	FIRMA: _____
N° REG: _____	2695
ANEXO FOLIOS: 229324	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ❖ La ampliación de plazo petitionada por el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. resulta procedente en la medida que el evento invocado como hecho generador del retraso en las prestaciones pactadas resulta ser extraordinario, imprevisible e irresistible que no le permitió a aquel llevar a cabo sus prestaciones en el plazo pactado para ello (15.MAR.2023).
- ❖ No obstante, ello, el periodo de ampliación de plazo solicitado (7 días calendario) no se ajusta a la realidad de los hechos, dado que el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. tuvo un retraso en su prestación por un periodo de cinco (5) días calendario (16.MAR.2023 - 20.MAR.2023) que corresponden a los días que le importo al mencionado contratista gestionar sus actividades logísticas para el transporte de los bienes a las instalaciones del Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica, es decir, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. incurrió en un retraso de cinco (5) días calendario hasta que llevó a cabo la entrega de los bienes pactados.
- ❖ En ese sentido, la ampliación de plazo petitionada deberá ser otorgada por un periodo de cinco (5) días calendario, es decir, se debe ampliar el plazo de entrega de los bienes pactados hasta el día 20.MAR.2023, previamente a la emisión del acto resolutivo, se debe de contar con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- ❖ La notificación del acto resolutivo declarando la procedencia de la ampliación de plazo petitionada deberá ser realizada como máximo hasta el 05.ABR.2023, ello, considerando el plazo (10 días hábiles) establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento y que la falta pronunciamiento oportuno acarrearía la aceptación tácita de dicha petición.



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

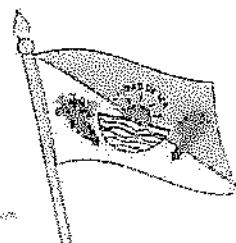
Que, conforme a lo dispuesto en el **inciso 6), del artículo 20°**, concordante con lo dispuesto en el **artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"**, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 407-2019-MPI**, de fecha 26 de junio de 2019, en su Artículo Primero se resuelve **DELEGAR** en el Gerente Municipal las facultades y atribuciones resolutivas administrativas que a continuación se detallan, siendo que en el numeral 6 se indica: "*Disponer la ejecución de ampliaciones del*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



plazo contractual, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el **numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."** (El resaltado y subrayado son agregados);



Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"**. (El resaltado es agregado);



Que, conforme a lo señalado, se aprecia que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual;

Que, por su parte, el artículo 158° del Reglamento establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, así, sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

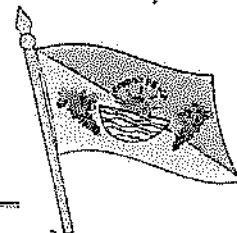
Que, de acuerdo con lo expuesto, **la solicitud de ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista una vez finalizado el hecho generador del retraso o paralización**, y siempre que dicho hecho modifique el plazo contractual y no sea imputable al contratista;



Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud deben cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;

Que, de la revisión de la cláusula quinta del Contrato N° 006-2023-GM-MPI – CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA): COMEDORES POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PARA EL AÑO 2023 CONTRATO;

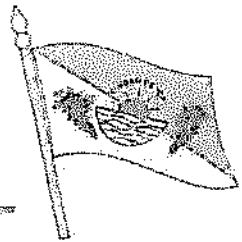
Que, el mencionado contrato tiene por objeto el suministro periódico de los bienes denominados "ACEITE VEGETAL COMESTIBLE", "ARROZ PILADO SUPERIOR", "LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA", "FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 SUPERIOR" Y "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL", siendo que, la primera entrega fue pactada para el día 15 de marzo de 2023, y su entrega fue establecida en el Área Funcional de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, de acuerdo con lo expuesto, por el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. el hecho generador del retraso en la prestación de la primera entrega de los bienes pactados en el Contrato N° 006-2023-GM-MPI se sustentaría en el colapso del puente Sechin (ubicado en el Distrito de Casma) suscitado el día 10 de marzo de 2023, lo cual, habría interrumpido el tránsito en la panamericana norte y por tanto el traslado de los bienes denominados "ARROZ PILADO SUPERIOR" y "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" desde el Distrito de Morales (ubicado en el Departamento de San Martín) y el Distrito de Chimbote (ubicado en el Departamento de Ancash), respectivamente, a los almacenes del mencionado contratista en la Provincia de Lima, a fin de que posteriormente sean entregados dichos bienes, entre otros, en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, es importante indicar que el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. inicio de forma anticipada (10 de marzo de 2023 y 11 de marzo de 2023) al plazo de entrega pactado para la primera entrega de bienes (15 de marzo de 2023) el inicio del traslado de los bienes denominados "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR", respectivamente, para su entrega en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, bajo ese contexto, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. solicito ampliación del plazo pactado para la primera entrega de bienes (15 de marzo de 2023) por un período de siete (7) días calendario, considerando para ello, el plazo transcurrido "[...] desde el nacimiento del hecho generador y el término del mismo [...]".

De acuerdo con lo expuesto, el día 14 de enero de 2023 habría culminado la construcción del puente Sechin (vaciado de concreto sobre la losa del puente y fraguado) ubicado en la Panamericana Norte, en la provincia de Casma, región Áncash;

Que, es importante indicar que, el colapso se produjo en el paso provisional habilitado para el tránsito de vehículos, en tanto se culminaba la construcción del puente Sechin, la cual, estaba en su etapa final;

Que, en esa medida, considerando que la solicitud de ampliación de plazo ha sido solicitada el día 22 de marzo DE 2023, que aquella tiene como evento justificador el colapso del paso provisional habilitado para el tránsito de vehículos, en tanto se culminaba la construcción del puente Sechin, y que el día 14 de marzo de 2023 se habilito el paso de vehículos en el mencionado puente, se advierte que, la solicitud de ampliación de plazo ha sido realizada luego de que el hecho generador del retraso invocado finalizado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° de Reglamento;

Que, resulta conducente señalar que el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. habría señalado como domicilio legal Av. Evaristo San Cristóbal N° 1917, del Distrito de La Victoria y Provincia y Departamento de Lima;

Que, en tal sentido, se advierte que la fabricación del bien "ARROZ PILADO SUPERIOR" sería realizado por la empresa INDUSTRIA GRANOSELVA S.A.C cuyo domicilio legal y establecimiento se encuentra ubicado en la Av. Perú N° 925 del Distrito de Morales, de la provincia y región San Martín;

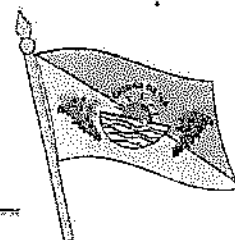
Que, asimismo se aprecia que la fabricación del bien "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" sería realizado por la empresa INVERSIONES REGAL S.A. en su Planta de Procesamiento de Conservas cuya dirección se encuentra ubicado en la Esquina de las Calles Brasil y Kennedy S/N Mz. "L" Lte. N° 1-8 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región de Ancash;

Que, en ese entender, se puede discernir que el domicilio legal del contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. resulta ser distinto al domicilio donde se fabricarán los bienes ofertados por aquel (ARROZ PILADO SUPERIOR y FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL);

Que, de esta manera, considerando el domicilio de los establecimientos de las empresas que fabricarían los bienes ofertados por el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. tienen un domicilio cuya ubicación geográfica es distinta al domicilio legal del mencionado contratista, se encontraría justificado que los bienes "ARROZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PILADO SUPERIOR" y "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" provengan de una ubicación geográfica distinta al domicilio legal del contratista;

Que, en ese sentido, para efectos de determinar si corresponde o no la ampliación de plazo solicitada se tomará en cuenta el traslado de los bienes "ARROZ PILADO SUPERIOR" y "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" desde la región San Martín y Ancash, respectivamente;

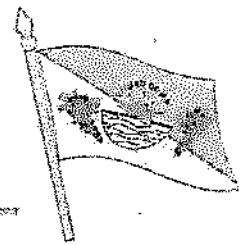
Que, precisado lo anterior, se procederá a evaluar si el hecho generador del retraso invocado por el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, de acuerdo con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante su Opinión N° 195-2017/DTN;

- **Respecto a la extraordinariedad del evento:** Debe indicarse que el bloqueo de la carretera Panamericana Norte debido al colapso del paso provisional habilitado en el puente Sechin para el tránsito de vehículos, en razón de las intensas lluvias suscitadas en el mes de marzo del presente año, resulta ser un hecho extraordinario, es decir, se trata de un evento fuera del orden común de las cosas, ello, en la medida que la premisa de las vías públicas terrestres de tránsito aplicables al desplazamiento de vehículos en el Estado Peruano es que estas se encuentren transitables para el paso de vehículos y no bloqueadas de forma permanente o temporal.
- **Respecto a la imprevisibilidad del evento:** Debe indicarse que el bloqueo de la carretera Panamericana Norte debido al colapso del paso provisional habilitado en el puente Sechin en razón de las intensas lluvias suscitadas en el mes de marzo del presente año, resulta ser un evento imprevisible, toda vez que, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. en la ejecución de su prestación no tenía como conocer que las vías de la carretera Panamericana Norte quedarían bloqueadas a partir del día 10 de marzo de 2023, fecha en que inició el traslado oportuno de los bienes alimentarios contratados hacia el almacén de la Municipalidad Provincial de Ica.
- **Respecto a la irresistibilidad del evento:** Debe indicarse que el bloqueo de la carretera Panamericana Norte debido al colapso del paso provisional habilitado en el puente Sechin en razón de las intensas lluvias suscitadas en el mes de marzo del presente año, resulta ser un evento irresistible, toda vez que, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. no podía evitarlo mediante la adopción de medidas preventivas, dado que no podía conocer que las intensas lluvias provocarían el colapso del paso provisional implementado con motivo de la ejecución del puente Sechin.

Que, de esta manera, se advierte que el hecho generador del retraso invocado por la contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. y, que justifica su solicitud de ampliación de plazo resulta ser un caso fortuito (orden natural) que reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



correspondería que en el presente caso se otorgue una ampliación de plazo respecto de la primera entrega de bienes alimentarios al mencionado contratista;

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que el plazo de ampliación solicitado (7 días calendario), no se condice con los días de retraso incurridos por el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. en el cumplimiento de la prestación pactada, ello, en la medida que aquel llevó a cabo la entrega de los bienes pactados el día 20 de marzo de 2023, conforme se advierte del sello de recepción del Área Funcional de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica consignado en la Guía de Remisión Electrónica N° EGO7 -00000021 y Guía de Remisión Electrónica N° EGO7 -00000019;

Que, no obstante, ello, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. estaría solicitando una ampliación de plazo hasta el día 22 de marzo de 2023 (7 días calendario), lo cual, no se ajusta a la realidad, dado que, aquel llevó a cabo la entrega de los bienes el día 20 de marzo 2023, por lo que, no corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo solicitado (7 días calendario);

Que, en este punto debe indicarse que, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. a fin de llevar a cabo la prestación, entre otros, de los bienes "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR", en el plazo pactado (15 de marzo de 2023), inicio sus actividades operativas para el traslado de dichos bienes de forma anticipada, ello, en la medida que el día 10 de marzo de 2023 y 11 de marzo de 2023 los bienes "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR", respectivamente, ya se encontraban siendo trasladados a la Ciudad de Lima a los almacenes del mencionado contratista;

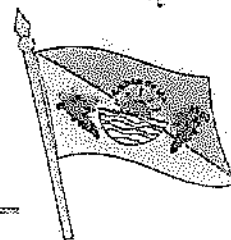
Que, debido al colapso del paso provisional habilitado para el tránsito de vehículos, en tanto se culminaba la construcción del puente Sechín, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. se vio imposibilitado de entregar los bienes "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR", conjuntamente con los demás bienes pactados para la primera entrega, ello, pese a que con fecha 14 de enero 2023 habría culminado la construcción del puente Sechín (vaciado de concreto sobre la losa del puente y fraguado) y por tanto restablecido la circulación de vehículos en la Panamericana Norte;

Que, es decir, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. inicio el traslado de los bienes "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR" el día 14 de marzo de 2023; sin embargo, conforme lo ha señalado por dicho contratista, los mencionados bienes llegaron a sus almacenes en la Ciudad de Lima recién el día 16 de marzo de 2023, siendo que, desde el 16 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2023, gestionó sus actividades logísticas de selección de productos y acopio para su posterior transporte a las instalaciones del Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, sin embargo, debido a que los días 18 y 19 de marzo del presente año resultaron ser días feriados (sábado y domingo) el contratista DISTRIBUIDORA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SARMIENTO S.A.C. procedió a realizar la entrega de los bienes pactados para la primera entrega el día **20 de marzo de 2023**;

Que, de lo señalado, se puede apreciar que el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. requirió dos (2) días calendario (16 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2023) para gestionar sus actividades logísticas de selección de productos y acopio de los bienes denominados "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR". Asimismo, requirió de un día para el traslado de los bienes pactados de la Ciudad de Lima al almacén de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, cabe señalar que, el hecho que el almacén de la Municipalidad Provincial de Ica no realice la recepción de bienes el día 18 de marzo de 2023 y el día 19 de marzo de 2023, se debe a que las entidades públicas no laboran los días feriados (sábado y domingo);

Que, de esta manera, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. por un evento de orden humano no pudo realizar la primera entrega de los bienes pactados en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo (18 de marzo de 2023);

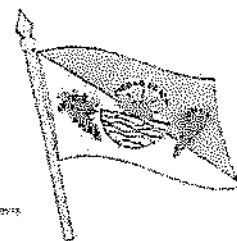
Que, es importante señalar que, el hecho que el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. no pudiera entregar los bienes pactados para la primera entrega a la primera oportunidad que tuvo para hacerlo (18 de marzo de 2023), también resulta ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, ello, en la medida que el mencionado contratista no tenía forma de saber que el puente Sechin culminaría su construcción el día 14 de marzo de 2023, que el traslado de los bienes a sus almacenes se realizaría el día 16 de marzo de 2023 y que sus actividades operativas de selección de productos y acopio de los bienes denominados "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL" y "ARROZ PILADO SUPERIOR" le importarían dos (2) días calendario (16 de marzo de 2023 y 17 de marzo de 2023), y así, poder prever que la entrega de los bienes se realice en un día hábil y no en un día no laborable para la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, en ese sentido, el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. habría incurrido en un retraso de cinco (5) días calendario hasta que llevó a cabo la entrega de los bienes pactados, por lo que, corresponde que la solicitud de ampliación de plazo petitionada por el contratista DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. sea otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del 16 de marzo de 2023, es decir, se amplió la entrega de los bienes pactados hasta el día **20 de marzo de 2023** y no hasta el 22 de marzo de 2023 de acuerdo a lo solicitado por el mencionado contratista, ello, en atención a las razones expuestas en el presente informe;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación del plazo de la primera entrega de bienes pactada en el CONTRATO N° 006-2023-GM-MPI CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA): COMEDORES POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PARA EL AÑO 2023 por un periodo de cinco (5) días calendario es decir desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 20 de marzo de 2023, formulado por el contratista **DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística e Informática, verificar el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo al contratista **DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C.**, la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística e Informática, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Mario Encarnación López Salazar
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
PROVEIDO

Ica, 10 de ABR. 2023
Pase al: Yo [Firma]
Para: [Firma]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
11 ABR. 2023
HORA: 8:45 AM FIRMAS: *P*
1º REG:
ANEXO FOLIOS: 2195

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
11 ABR. 2023
PASE A *Imprenta bca.*
PARA *Publicación en la*
1da. Web.

C.M.
Desa...

